



MINISTERIO PUBLICO

PROCURADURIA DE LA
ADMINISTRACION

Panamá, 13 de ABRIL de 1994.

PROCESO EJECUTIVO
POR COBRO COACTIVO

BANCO NACIONAL DE PANAMA

EXCEPCION DE INCUMPLIMIENTO
DE PAGO POR CAUSA SOBREVINIENTE
(FUERZA MAYOR)

-VS-

OPOSICION A LA APELACION

SERVICIOS DE ALIMENTOS
IMPORTADOS, S.A.HONORABLE MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA TERCERA DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Con nuestro acostumbrado respeto, concurrimos oportunamente a su digno Despacho con el propósito de oponernos al libelo de sustentación de la apelación del Auto de 11 de febrero de 1994, dictado dentro del Proceso que se enuncia en la parte superior del presente escrito.

En este sentido, estimamos que debe confirmarse el Auto apelado, específicamente en lo relativo a la negativa del Honorable Magistrado Sustanciador de acceder a la práctica de la prueba testimonial del "Representante Legal de la Sociedad deudora". El hecho de que quien ha propuesto el testigo no haya señalado con exactitud el nombre, ni del testigo, ni de la empresa para la cual éste es su representante legal, constituye motivo suficiente para que el Magistrado Sustanciador haya negado la práctica de dicha prueba, pues es tarea de la parte interesada y no de dicho funcionario jurisdiccional suministrar los datos pertinentes para la identificación del testigo, de manera que se pueda comprobar que quien ha sido propuesto como tal, es la misma persona a la que el tribunal le ha de recibir la declaración.